



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico. **14 OCT 2020**
Rad. EJECUTIVO # 08.638-40.89-001-2017-00694-00
DEMANDANTE: JORGE ARAUJO
DEMANDADO: VIVIANA RUIZ URZOLA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, seguido en contra de Viviana Luz Ruiz Urzola, a través de apoderado judicial, en el cual la parte ejecutada el 24 de Junio de 2020, solicita el levantamientos de las medidas cuarteleras decretadas por incumpliendo a lo ordena por el despacho, por auto que antecede, a su despacho para que se sirva resolver. El secretario -Julio Alejandro Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO ORAL MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico. **14 OCT 2020**

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que se encuentran pendiente por resolver solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho, es de tener en cuenta que el despacho mediante providencia que antecede ordeno prestara caución en porcentaje del Diez (10%) sobre el valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que puedan ocasionar con su práctica al ejecutante, este ha guardado silencio en el plaza concedido el cual se encuentra vencido, es por ello que le corresponde al despacho ordenará el levantamiento de las medidas cauteles de conformidad el artículo 599 del C. G. P.

DE igual manera como se encuentra ordena el trámite correspondiente a la tache de falsedad, esta agencia judicial, le hace saber a la ejecutada que debe consignar la suma de Trescientos Noventa Mil Pesos Moneda legal (\$390.000.00 M. L) por concepto de Análisis Grafológicos de Manuscritos y firma sobre el documento cuestionado y Trecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda legal (\$342.000.00 M. L) por concepto Cotejo de huellas dactilares sobre el documentos, a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la cuenta Corriente # 30918848-0 radicada el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, sin incluir los gastos inherentes a desplazamiento y viáticos de los servidores públicos por el traslado a los lugares que se requieran.

Es bueno hacerles saber a la ejecutada que antes de realizar la respectiva consignaciones para los gastos, debe verificar los costos actuales debido a estos están sujetos a cambios con base al factor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero.- Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el excedente de la quinta parte del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV y demás prestaciones sociales devengados por la demandada Viviana Luz Ruiz Urzola, con C. C #22.461.228 tal y como viene ordenado y solicitado como empleada de la Policía Nacional.

Segundo.- Ordénese a la ejecutada que debe consignar la suma de Trescientos Noventa Mil Pesos Moneda legal (\$390.000.00 M. L) por concepto de Análisis Grafológicos de Manuscritos y firma sobre el documento cuestionado y Trecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda legal (\$342.000.00 M. L) por concepto de Cotejo de huellas dactilares sobre el documentos, a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la cuenta Corriente # 30918848-0 radicada el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, sin incluir los gastos inherentes a desplazamiento y viáticos de los servidores públicos por el traslado a los lugares que se requieran.

Tercero.- Para realizar las consignaciones por parte de la demandada tiene Cinco Días (05) a partir de la publicación de esta providencia y poner en conocimiento al Grupo Nacional de Gestión de Tesorería del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá D. C, previa verificación de los costos actuales debido a que estos están sujetos a cambios con base al factor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV

Cuarto.- Surtido todas las anteriores diligencias el despacho señalara fecha para La recepción del material probatorio, recomendado a la ejecutada de debe aportar documentos abundante en donde se encuentre estampada su firma antes y después de la creación del documento cuestionado

Quinto.- Por la secretaria del despacho libréese los respectivos oficios

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA - LA JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef6b5903fb64610027a7210f872f856bdfbd8d47ef0c93244329f45dd9b19a4
Documento generado en 14/10/2020 04:28:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 10. PROMISCO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
15 OCT 2020
El auto anterior se recibió por estado
074
Julio